

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe politico (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2720.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 12 Julio.)

Núm. 104.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion Sanidad.—Negociado 2.º— En la Gaceta de Madrid correspondiente á los dias 5 y 7 del actual se hallan insertas las siguientes circulares de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad:

Circulares.

Esta Dirección observa con disgusto que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposición 2.ª de la orden de 24 de Junio último publicada en la Gaceta del 25, sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar á este centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los dias antes de las diez de la noche necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atención de las Autoridades.

Con este motivo recuerdo á V. S. las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir á esta Dirección general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y muni-

cipales de Sanidad á partir desde el indicado dia 24 de Junio, y á la vez elevar relación de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa ebservancia está tan encarecidamente recomendada á V. S. Ante el iminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactoria en España, es un acto indispensable de previsión tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias necesidades de momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reúna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente deba hacerlo esa Diputación provincial, porque así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, á las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay también que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detención del trasgresor y su conducción con la incomunicación debida al lazareto, si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso á un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio, que podrá V. S. designar previo informe de la Junta provincial, como á su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete dias con el debido aislamiento, y si alguno de ellos fuese atacado del cólera, en el

acto de manifestarse los primeros sintomas será trasladado con la mayor incomunicación y con las precauciones más severas á un edificio que previamente estará designado en cada Municipio para hospital de coléricos.

Una vez en dicho hospital este enfermo como asimismo cualquiera otro de igual carácter que pueda aparecer en la localidad, V. S., ó el Alcalde en su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos á que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar á V. S. nuevas instrucciones según las circunstancias vayan exigiéndolo, esta Dirección espera del celo é inteligencia de V. S. que, auxiliado por la Junta provincial é higienistas más notables de la localidad, se anticipará á aquellas instrucciones cuantas veces el caso lo reclame.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Esta Dirección general comunica con fecha de hoy al Gobernador de Baleares y al Delegado del Gobierno en Mahón la orden siguiente:

«Varias Autoridades de los puertos del Mediterraneo manifiestan á este Centro la alarma producida en las poblaciones, á causa de la noticia circulada por la que se afirma que en el lazareto de Mahón no se cumplen como es debido las prescripciones cuarentenarias, tan repetidamente dispuestas por las leyes y órdenes vigentes.

Confirmando dichos preceptos, recuerdo á V. S. que todo el cargamento contumaz debe desembarcarse y expurgarse con aplicación de oportunas fumigaciones, y que los buques han de ser desinfectados como previene el cap. 9.º de la ley de Sanidad; y asimismo, que han de

desembarcar, durante la cuarentena, todo el pasaje y la parte de tripulación que no sea necesaria para el servicio del buque, conforme al artículo 32 de dicha ley, disposición 17 de la orden de 25 de Abril de 1867 (Gaceta del 28), y párrafo segundo, regla 1.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879. (Gaceta del 20).

Sin estos requisitos no puede certificar el Director del lazareto la práctica de la cuarentena, y la Dirección de mi cargo se halla dispuesta á exigir la más estricta responsabilidad por toda omisión ó infracción de las leyes sanitarias, que en las actuales circunstancias constituirían verdaderos delitos por el inminente riesgo que amenaza á la salud pública.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Siendo peligroso para la salud pública el libre trato en nuestros puertos con las procedencias de Bélgica y Holanda por la insuficiencia, con relación á las leyes sanitarias de España, de las precauciones que dichos países emplean con los buques de Francia, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Las procedencias de los puertos de Bélgica y Holanda se considerarán comprendidas en el art. 36 de la ley de Sanidad, debiendo por tanto practicar cuarentena de observación de tres dias en lazareto sucio, con aplicación de las medidas higiénicas reglamentarias.

2.º Los buques procedentes de los expresados países, con primitiva procedencia de Francia, se someterán á siete dias de cuarentena de rigor si el puerto francés de anterior origen fuera

4
 acta de la anterior se aprobaron algunos planos de reforma de fachada y los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de los arbitrios que intenta utilizar la corporación durante el próximo año.

Se concedieron las facultades necesarias a la comisión de caminos para modificar la dirección de uno, conforme lo continuado en las atlas de Estadística, y se desestimó por mayoría cierta proposición del Señor Truyol.

Sesión extraordinaria del día diez y nueve (2.ª Convocatoria.)

Aprobada el acta de la anterior se hizo lo propio con el recurso redactado en fuerza del acuerdo que se tomó el día diez y siete acordándose se elevan el mismo día al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Administración de Propiedades e Impuestos.

Sesión ordinaria del día veinte y uno (2.ª Convocatoria.)

Votada la aprobación del acta de la anterior, se acordó oída la comisión al efecto nombrado informar en sentido favorable el anti-proyecto de ferro-carril del que queda hecho mérito, y se decretó el premio de tercer grado contra los deudores morosos por consumos, prestación personal y reparto general del año económico de 1881-82, declarándose al propio tiempo las partidas fallidas procedentes.

Sesión del día veinte y ocho (2.ª Convocatoria.)

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar el más exacto cumplimiento a la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia n.º 1933 inserta en el B. O. 2698 citándose al efecto a la Junta Pericial.

Se acordó igualmente no estar conforme con el alta que en el padrón del vecindario dió el Ayuntamiento de Son Servera respecto a D. Juan Amer, por no haberse llenado los requisitos que previene el art. 16 de la Ley municipal y constar a la Corporación que la residencia efectiva y constante del referido Señor es el pueblo de Manacor.

Recayeron varios acuerdos de nueva tramitación en algunas instancias de que se dió cuenta.

Se acordó que las sesiones ordinarias no empiezen hasta las nueve y que esto se publique para conocimiento del vecindario, terminándose la sesión con la conformidad prestada a ciertas bajas de consumos propuestas por la comisión de contabilidad.

Manacor 6 Junio de 1884.—El Secretario, José Oliver y Riera.

JUNTA MUNICIPAL.

En la sesión celebrada en virtud de segunda convocatoria el día seis, se votó el dictamen definitivo a las cuentas municipales del último ejercicio, cuya acta fué aprobada en la sesión del día quince, unico objeto de la convocatoria.

Manacor 6 Junio de 1884.—El Secretario, José Oliver y Riera.

Manacor diez y ocho Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dada

cuenta del presente extracto quedó aprobado por unanimidad.

Así consta en el acta de la sesión de esta fecha.—El Presidente, Antonio Jaume.—P. A. del A; El Secretario, José Oliver y Riera.

Num. 113.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Palma de Mallorca.

El Exmo. Sr. Director general del Ramo en circular fecha 25 de Junio último me dice lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, comunica a este Centro directivo la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr. Teniendo en cuenta las razones expuestas por la Dirección general de Rentas Estancadas, y de conformidad con lo informado por V. E., S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder la franquicia oficial a los Alcaldes, como delegados de Loterías para la correspondencia que dirijan a los Administradores principales de este ramo en sus respectivas provincias, Dirección general del mismo y Tribunal de Cuentas del Reino; debiendo acreditarse su procedencia en los sobres de los pliegos que remitan con dicho carácter y destino por medio del sello de la respectiva Alcaldía; y certificarse en los mismos por las expresadas autoridades, que su contenido es referente al indicado ramo de Loterías; observándose además, para su entrega en las oficinas de Correos, las disposiciones generales establecidas por el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Alcaldes a quienes puede interesar.

Palma 12 de Julio de 1884.—El Administrador principal, José Tur Llaneras.

Num. 114.

SUBDELEGACION DE SANIDAD de farmacia del partido de Palma.

CIRCULAR.

El artículo 7.º de las ordenanzas de farmacia vigentes previene que todos los farmacéuticos con botica abierta tienen la obligación de poner el sello de su oficina en todas las recetas que despachasen. Esta previsora medida, encaminada a impedir que alguno sin título puede impunemente, ejercer tan honrosa cuanto delicada profesión, causando con ello en todos tiempos daños irreparables a la salud pública, debe observarse muy particularmente en las circunstancias actuales que estamos amenazados de la invasión de una enfermedad epidémica.

Por tanto recomiendo a todos los Sres. farmacéuticos; que tienen su residencia en este partido judicial, no descuiden el cumplimiento de aquella obligación esperando de su reconocido celo en el desempeño de su profesión no me pondrán en la sensible necesidad de dar cuenta a quien corresponda de las faltas que se cometan y aplicarles el debido correctivo con arreglo a lo que se dispone en las citadas Ordenanzas.

Palma 10 Julio de 1884.—Pedro Antonio Obrador.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases			
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
21	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
22	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
30	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
	20	8	28	»	1	1	29	»	»	»	»	»	»	»	»	29

Palma 1.º de Mayo de 1884.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22	1	»	»	1	2	»	»	2	3
23	2	»	»	2	1	»	2	3	5
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	1	1	»	2	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	2	»	»	2	1	1	»	2	4
29	1	»	»	1	»	»	1	1	2
30	»	»	»	»	1	»	1	2	2
	6	1	»	7	6	2	4	12	19

Palma 1.º de Abril de 1884.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

Num. 116

D. Antonio Sanchez Gallardo, Comandante graduado Capitan del Batallon Depósito de Palma de Mallorca número ciento treinta y nueve y Fiscal de la presente Sumaria.

Hallándome formando sumaria por delito de deserción por haber faltado a la revista anual del año último al recluta disponible con el número doscientos treinta y ocho del cupo de Palma y reemplazo de mil ochocientos ochenta y dos Bernardo Planells y Garau, hijo de José y de Isabel, residente en Valencia, donde debía de haberse hecho su presentación por estar así autorizado; en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército por el presente cito y emplazo por tercer edicto al mencionado recluta para que dentro del término de diez dias se presente en esta Fiscalía cita pisos bajos de los pabellones del Cuartel del Carmen a contar desde la publicación del presente edicto con objeto de dar sus descargos y defensas y de no presentarse en el plazo señalado le seguirá la causa y se sentenciará el rebeldía. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y fija, en los sitios pú-

blicos de esta Ciudad para que llegue a conocimiento de todos.

Palma 6 Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Sanchez.

Num 117.

Hallándome formando sumaria por falta de presentación a la revista anual del año último al recluta disponible con el número doscientos ochenta y cuatro del cupo de Palma y reemplazo de mil ochocientos ochenta y uno Juan Poll Mir hijo de Juan y de Francisca con residencia en Barcelona para lo que estaba autorizado por la superioridad, en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito y emplazo por tercer edicto al mencionado Recluta para que dentro del término de diez dias se presente en esta Fiscalía pisos bajos de Pabellones del Cuartel del Carmen a contar desde la publicación del presente con objeto de dar sus descargos; y de no presentarse se le seguirá y fallará la causa en rebeldía.

Palma 4 de Julio de 1884.—Antonio Sanchez.